

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula provisionalmente el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de carácter asistencial.

La resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre procedimiento de tramitación de los nombramientos provisionales para puestos de Jefe de Servicio y Jefe de Unidad de Atención Especializada, de 14 de febrero de 1996, habilitaba a las Gerencias de Atención Especializada para que pudieran llevar a cabo convocatorias de cobertura provisional de tales puestos, en tanto se procediera a su cobertura definitiva según la normativa establecida o que se estableciera.

La Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, vigente con rango reglamentario en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria sexta, 1.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, reguló la provisión de puestos de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial en el Instituto Nacional de la Salud, sin que dicha regulación modificase el mencionado procedimiento.

Hallándose en tramitación la normativa reglamentaria que habrá de incorporar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, una nueva regulación de esta materia, y con el fin de no demorar por más tiempo la incorporación de necesarias modificaciones al procedimiento de tramitación de los nombramientos, resulta procedente dictar una nueva resolución que anticipe dichos cambios, mejorando así la eficacia del sistema de provisión y estableciendo el procedimiento para hacer efectiva la evaluación a efectos de continuidad en el puesto.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13.d) del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, procedo a dictar las siguientes Instrucciones:

Primera.—Objeto.

La presente resolución regula el procedimiento de cobertura de los puestos singularizados de Jefe de Servicio y de jefe de Sección de carácter asistencial en las unidades de atención especializada, salud mental y atención socio-sanitaria de los Centros del Servicio Aragonés de Salud, así como el procedimiento de evaluación a efectos de continuidad en su desempeño.

Segunda.—Provisión de puestos.

1. Tales puestos se proveerán, con carácter temporal, previa superación de un proceso de selección que estará basado en la valoración de un proyecto técnico de gestión clínica de la unidad asistencial y en la evaluación del currículum profesional de los aspirantes.

2. Para poder proceder a la cobertura de estos puestos es requisito previo la existencia de los mismos en la plantilla orgánica del Centro y de crédito presupuestario suficiente

Tercera.—Competencia.

Corresponde al Director Gerente de Servicio Aragonés de Salud convocar y resolver los procedimientos de provisión de estos puestos. La convocatoria se efectuará a propuesta del Gerente de Sector correspondiente y la resolución, a propuesta de una comisión técnica especializada.

Cuarta.—Requisitos.

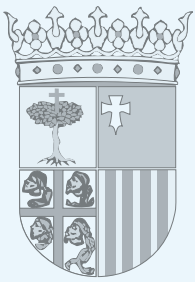
1. Podrá participar en las convocatorias el personal estatutario fijo que se encuentre en servicio activo en centro sanitario del Sistema Nacional de Salud, así como el personal funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en centros del Servicio Aragonés de Salud, siempre que reúna los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Asimismo, podrán participar los titulares de plaza vinculada, en los términos previstos en su normativa específica.

2. Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado Sanitario y, en su caso, del título de Especialista que se correspondan con la vacante

3. En todo caso, para el acceso al puesto de jefe de servicio y de jefe de sección, los aspirantes deberán acreditar un mínimo de cinco y tres años de experiencia en la categoría o especialidad exigida, respectivamente, en los servicios jerarquizados de la Seguridad Social, o en plaza de Hospital acreditado para la docencia postgraduada, o de Centro extranjero con programa reconocido para la docencia postgraduada en la especialidad correspondiente.

Quinta.—Convocatoria.

La convocatoria, que será publicada en el Boletín Oficial de Aragón, habilitará un plazo no inferior a quince días para presentar solicitudes y especificará las características del puesto, los requisitos para su desempeño y la documentación que deberán aportar los aspirantes.



Sexta.—Solicitudes.

Los interesados en participar en la convocatoria pública dirigirán la solicitud al órgano convocante. Dicha solicitud deberá estar acompañada del currículum profesional, y de los justificantes de cuantos méritos se consideren relevantes en relación con el contenido del puesto y lo expresado en la convocatoria. Asimismo, con una antelación mínima de diez días a la fecha fijada para su exposición y defensa ante la Comisión Técnica Especializada, deberá presentarse un proyecto de gestión de la unidad asistencial de que se trate, ajustado al entorno y a los recursos humanos y materiales existentes en el Sector en el momento de la convocatoria y que, de ser seleccionado, permita suscribir un acuerdo cuatrienal de gestión clínica con la Dirección del Centro.

Séptima.—Comisión Técnica Especializada.

1. La idoneidad de los aspirantes será valorada por una comisión técnica especializada compuesta por siete miembros, uno de los cuales será el Presidente y otro el Secretario, designados por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

2. La composición de la comisión será la siguiente:

a) Presidente, propuesto por la Dirección de Atención Especializada del Servicio Aragonés de Salud

b) Secretario, propuesto por la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud.

c) Director o Subdirector Médico del hospital del que dependa el puesto convocado

d) Un Director o Subdirector Médico de otro hospital, propuesto por la Dirección de Atención Especializada

e) Un Jefe de Servicio o Sección de la misma especialidad que el puesto convocado, propuesto por la Dirección de Atención Especializada. En caso de que el puesto convocado sea de Jefe de Servicio, el designado deberá pertenecer a otro hospital.

f) Un Facultativo de la misma especialidad, propuesto por la Comisión Nacional de la Especialidad, de entre los facultativos del Servicio Aragonés de Salud.

g) Un Facultativo de la misma especialidad del mismo centro, propuesto por la Comisión Técnico Asistencial a través de la Comisión Mixta Hospitalaria.

Todos los miembros deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera de las Administraciones públicas, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, del grupo de clasificación de los puestos convocados, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud. En el supuesto de que no sea posible en todos los casos el cumplimiento de este requisito, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud designará a un número menor de miembros aun cuando no se respete la mencionada composición.

3. Será de aplicación a dicha Comisión lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados y, en particular los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—Procedimiento.

1. El procedimiento de provisión constará de dos fases. La primera fase, de carácter eliminatorio, consistirá en la exposición y defensa del proyecto de gestión clínica de la unidad asistencial, que se llevará a cabo en sesión pública, y será calificada con un máximo de cien puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de cincuenta puntos.

La segunda fase, a la que concurrirán quienes hayan superado la primera, consistirá en la valoración del currículum del aspirante de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo a la presente resolución.

2. La puntuación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones asignadas a cada fase, debiendo la comisión técnica especializada elevar propuesta al Director Gerente de Servicio Aragonés de Salud.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del centro, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, llevará a cabo una valoración de las competencias directivas de la persona seleccionada al objeto de establecer el oportuno plan de formación directiva. Asimismo, la persona seleccionada deberá suscribir con la Dirección del Centro un acuerdo cuatrienal de gestión clínica de la unidad asistencial, basado en el proyecto presentado, cuyo desarrollo y cumplimiento será tenido en cuenta, a su término, para la evaluación prevista en los artículos siguientes.

Novena.—Resolución y efectos.

1. Mediante resolución del Director Gerente de Servicio Aragonés de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de Aragón, se nombrará al aspirante designado para ocupar el puesto de jefe de servicio o de sección.



2. El aspirante seleccionado deberá tomar posesión del mismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón. La situación administrativa del facultativo que resulte nombrado será la siguiente:

a) En el supuesto de que tenga plaza en propiedad de la especialidad correspondiente en el mismo Centro, el nombramiento producido no genera vacante en la plaza básica que el interesado ocupa y, por tanto, la misma no puede ser objeto de provisión definitiva ni temporal.

b) Si el facultativo designado fuera propietario de plaza en la especialidad de que se trate en otro Centro del Servicio Aragonés de Salud, la misma le será reservada y podrá ser sustituida, previa adscripción del interesado a una plaza básica de la especialidad en el Centro de destino.

c) Si el facultativo designado fuera propietario de plaza de la especialidad de que se trate en otro Servicio de Salud o Administración Sanitaria, podrá pasar a desempeñar el puesto, previa adscripción a una plaza básica de su especialidad, con la conformidad expresa de la Administración de origen, quedando en la misma en la situación administrativa que corresponda.

3. El nombramiento para el puesto de Jefe de Servicio o Sección tendrá carácter temporal, de cuatro años de duración, sin perjuicio de que pueda acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que el interesado supere la evaluación realizada conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

4. Dicho periodo de cuatro años quedará suspendido en el supuesto de que el interesado venga desempeñando o acceda a un puesto directivo de los servicios de salud, y se reanudará en el momento en que se produzca el cese en el mismo. En estos casos y en aquellos otros que motiven la ausencia temporal del interesado, así como cuando resulte imprescindible hasta la resolución del proceso de selección, la Dirección del Centro, previa autorización de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, podrá encomendar el desempeño de las funciones propias del puesto al facultativo que considere más idóneo de entre los miembros del Servicio o Unidad.

5. Por razones organizativas o asistenciales debidamente motivadas, previo informe de la Comisión Técnico-Asistencial del respectivo Centro, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud podrá revocar los nombramientos expedidos con arreglo a la presente resolución.

Décima.—Evaluación.

1. El personal facultativo que obtenga la adjudicación del puesto de jefe de servicio o de sección estará sujeto a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad en el mismo, siempre que haya manifestado su voluntad de continuar en él con una antelación de entre uno y tres meses a la finalización del periodo de cuatro años.

2. El procedimiento de evaluación se iniciará con la solicitud del interesado de continuidad en el puesto, a la que se adjuntará una memoria explicativa acerca de la actividad asistencial, docente e investigadora desarrollada por la unidad durante el periodo de desempeño del puesto, en relación con el acuerdo de gestión clínica cuatrienal, con el desarrollo del plan de formación directiva y con los acuerdos de gestión anuales. Asimismo, se adjuntará un nuevo proyecto de gestión clínica a desarrollar en la unidad en el siguiente cuatrienio para el caso de ser confirmado en el puesto. De no formularse la solicitud en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a continuar en el desempeño del puesto.

3. La evaluación se llevará a cabo por una comisión compuesta por tres miembros designados por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, que realizará una propuesta motivada, favorable o desfavorable a la continuidad del evaluado.

La composición de la comisión será la siguiente:

a) El Director de Atención Especializada del Servicio Aragonés de Salud o directivo en quien delegue.

b) El Director o Subdirector Médico del Hospital del que dependa el puesto evaluado.

c) Un Jefe de Servicio de la misma especialidad que el puesto evaluado, perteneciente a otro Hospital, propuesto por la Dirección de Atención Especializada. Si el puesto evaluado es de Jefe de Sección, el Jefe de Servicio miembro de la comisión será el del Hospital al que pertenezca el puesto. En aquellos Hospitales donde no exista Jefe de Servicio de la especialidad, será nombrado un Jefe de Servicio o de Sección de la misma especialidad que el puesto evaluado, perteneciente a otro Hospital, propuesto por la Dirección de Atención Especializada.

El Director Gerente de Servicio Aragonés de Salud notificará al interesado el resultado de la evaluación. Cuando ésta sea favorable a la continuidad, el interesado será confirmado en su puesto de jefatura por un nuevo cuatrienio. Cuando la evaluación sea desfavorable a la



continuidad, éste cesará en su puesto de jefatura, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

4. En el supuesto de que, transcurrido un período superior a cuatro años desde su nombramiento o, en su caso, desde la prórroga del mismo, no se hubiese iniciado el proceso de evaluación solicitado por el interesado, la persona nombrada continuará desempeñando provisionalmente el puesto, sin que ello suponga, en ningún caso, alteración del sistema obligatorio de evaluación que deberá llevarse a cabo.

5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la dirección del centro sanitario correspondiente podrá instar la evaluación, previa comunicación motivada a la persona interesada.

Undécima.—Evaluación de jefes de servicio y de sección con nombramiento provisional a la entrada en vigor de la presente resolución.

1. En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta resolución, los facultativos que vengan desempeñando, por tiempo superior a cuatro años, puestos singularizados de jefe de servicio y sección de carácter asistencial en virtud de nombramientos provisionales o cualquier otra denominación que implique carácter de provisionalidad, deberán manifestar su voluntad de continuar desempeñando el puesto, al objeto de poder ser evaluados.

2. El procedimiento de evaluación será el señalado en los puntos 2 y 3 de la Instrucción Décima de la presente resolución, pero referido a los acuerdos de gestión de los últimos cuatro años.

Si la evaluación resulta positiva, continuarán en el desempeño del puesto, en las mismas condiciones en las que accedieron, por un nuevo período de cuatro años, quedando sometidos a las sucesivas evaluaciones.

3. Los facultativos que a la entrada en vigor de esta resolución vengan desempeñando, por tiempo inferior a cuatro años, puestos singularizados de jefe de servicio y sección de carácter asistencial en virtud de nombramientos provisionales expedidos al amparo de la resolución de 14 de febrero de 1996, continuarán en su puesto hasta que cumplan cuatro años en el mismo, momento en el que deberán ser evaluados de acuerdo al procedimiento descrito.

Duodécima.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Decimotercera.—Disposición final.

Queda sin efecto, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, la resolución de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre procedimiento de tramitación de los nombramientos provisionales para puestos de Jefe de Servicio y Jefe de Unidad de Atención Especializada.

Zaragoza, 31 de marzo de 2010.

**La Directora Gerente del Servicio Aragonés de
Salud,
ANA M^a SESÉ CHAVERRI**

ANEXO**BAREMO FASE DE CONCURSO****A.- FORMACION: Puntuación máxima 20 puntos.****I.- FORMACION UNIVERSITARIA DE POSGRADO (hasta un máximo de 6 puntos):**

1. Doctorado (Diploma de estudios Avanzados o equivalente).....0,5 puntos
2. Grado de Doctor.
 - 2.1 Grado de doctor2 puntos
 - 2.2 Grado de doctor obtenido con mención "Cum laude"0,5 puntosLos apartados 2.1 y 2.2 son acumulativos.
3. Título de Postgrado Universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo:.....2 puntos
- 4 Otra titulación universitaria del ámbito de las ciencias sociales o de ciencias de la salud:.....1 punto

II.- FORMACION CONTINUADA (hasta un máximo de 10 puntos):

1.- Por diplomas o certificados obtenidos hasta el 31 de agosto de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autonómica, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y por diplomas o certificados obtenidos hasta el 31 de agosto de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos, entendiéndose avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de 1982 (BOE 150 de 24-6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

2.- Por diplomas o certificados obtenidos desde el 1 de septiembre de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autonómica, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y por diplomas o certificados obtenidos desde el 1 de septiembre de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro, debidamente acreditados por la Comisión Autonómica de Formación Continua, Comisión Nacional de Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos similares o afines del resto de las Comunidades Autónomas

- Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría/especialidad a la que se concursa o a la capacitación para desarrollar tareas directivas.
- A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.
- Cursos completos de un crédito o 10 horas lectivas de duración0,1 puntos
- Cursos de duración superior: por cada fracción de 0,10 créditos o por cada hora más.....0,01 puntos

III.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA (hasta un máximo de 5 Puntos)

1.- Por la obtención del título de la Especialidad a la que se concursa, previo cumplimiento del período completo de formación como residente del correspondiente Programa Formativo o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia postgrado en la especialidad, y convalidado por el Ministerio de Educación, de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de Especialistas.....5 puntos

2.- Por haber obtenido el título de la especialidad a través de otro periodo de formación equivalente u otra vía transitoria de acceso.....3 puntos

IV.- FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

1.- Por haber completado el Programa de formación en investigación para profesionales sanitarios que hayan finalizado la Formación Sanitaria Especializada.....2 puntos

B.- DOCENCIA: Puntuación máxima 15 puntos

I.- DOCENCIA UNIVERSITARIA.

1.- Por cada curso académico completo en centros universitarios, impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado, Graduado, Master oficial o Diplomado sanitario, acreditados mediante certificación expedida por el Rectorado o por la Dirección o Decanato de la correspondiente Institución universitaria (hasta un máximo de 10 puntos)

- Como Catedrático o Profesor Titular0,6 puntos
- Como Contratado Doctor o Ayudante Doctor.....0,4 puntos
- Como Profesor Asociado o Ayudante.....0,2 puntos
- Como Colaborador extraordinario.....0,1 punto

2.- Tercer ciclo:

- Por la dirección de cursos monográficos de doctorado.....0,2 puntos/curso

II.- FORMACIÓN CONTINUADA.- Por servicios prestados como docente en cursos de formación continuada acreditados, relacionados con la especialidad a la que se concursa o dirigidos a la capacitación para desarrollar tareas directivas, desarrollados en centros oficiales

- Por cada hora (hasta un máximo de 10 puntos)0,06 puntos

C.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: Puntuación máxima 40 puntos.
--

I.- SERVICIOS PRESTADOS.

1.- Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría/especialidad, en Centros Sanitarios y Centros Socio - Sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea:

- Con nombramiento por concurso o por libre designación de Jefe de Servicio, Jefe de Sección, Coordinador o Jefe de Unidad.....0,35 puntos

- Como Facultativo Especialista de Área0,25 puntos

2.-Por cada mes completo de servicios prestados en puesto directivo, en Centros Sanitarios, Socio-Sanitarios o de Investigación públicos españoles o de la Unión Europea o en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud0,35 puntos

3.-Por cada mes completo de servicios de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional o ayuda humanitaria en virtud de convenio o acuerdos, organizados o autorizados por la Administración Pública.....0,25 puntos

4.- Por cada mes completo de servicios prestados como facultativo en distinta especialidad o categoría en Centros Sanitarios y Centros Socio-Sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea0,15 puntos

5.- Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría/especialidad, en Centros Sanitarios y Socio - Sanitarios españoles o de la Unión Europea, privados concertados en su mayor parte con Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, computado desde la fecha del concierto.....0,15 puntos

6.- Por cada mes completo de servicios prestados en centros de investigación en salud públicos españoles o de la Unión Europea.....0,15 puntos

Se considerarán equivalentes a un mes de servicios los prestados, la realización de 150 horas de atención continuada (guardias médicas), en virtud de nombramiento específico, no pudiendo ser puntuados más de 12 meses al año por este concepto.

Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

D.- OTRAS ACTIVIDADES: Puntuación máxima 25 puntos.
--

I.- ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN (hasta un máximo de 10 puntos)

1.- Participación en grupos de mejora de la calidad del Servicio de la especialidad a la que se concursa, aprobado por la dirección del centro asistencial y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Area o quien ostente dicha competencia de certificación, con el visto bueno de la dirección de quien dependa.

- Responsable del grupo de mejora de la calidad.....0,40 puntos/año
- Miembro del grupo de mejora de la calidad.....0,25 puntos/año

2.- Participación en las Comisiones Clínicas, Comisión de Docencia, Comisión de Formación Continuada y Comisión Mixta (hasta su creación se considerará la pertenencia a la Junta Técnico Asistencial), formalmente constituidas y certificado por la dirección del Centro.

- Presidente de la Comisión.....0,40 puntos/año
- Miembro de la Comisión.....0,25 puntos/año

3.- Participación en la formación MIR.

- Desempeño de la función de Tutor MIR, certificado por la Comisión de Docencia0,4 puntos/año

- Participación en las auditorías docentes de los hospitales o servicios hospitalarios acreditados para la docencia de postgrado, certificado por el Ministerio de Sanidad y Consumo

Por hospital0,3 puntos

Por servicio hospitalario0,1 puntos

II.- PUBLICACIONES (hasta un máximo de 10 puntos):

1.- Publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas y no indexadas, autonómicas, nacionales e internacionales, las cuales se valorarán en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de los elaboradores.

2.- Libros o capítulos: La valoración se hará en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores. Solamente se considerarán aquellos libros con ISBN, con depósito legal o las tesis doctorales nacionales (incluidas en la base de datos TESEO) o las internacionales.

3.- Comunicaciones a congresos nacionales o internacionales, en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores. Los “pósters” se valorarán a la mitad.

4.- Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

	Autor responsable	Resto
Publicaciones originales o artículos en revistas indexadas con factor de impacto	0,45 p./publicación	0,30 p./publicación
Publicaciones originales o artículos en revistas no indexadas	0,15 p./publicación	0,10 p./publicación
Capítulo de un libro (hasta un máximo de 2 puntos y 3 capítulos de un mismo libro)	0,30 p./capítulo	0,20 p./capítulo
Libro de autor único o coordinador de la obra de varios autores (hasta un máximo de 2 puntos)	1 punto/libro	
Comunicaciones a congresos, con participación en los mismos (hasta un máximo de 1,5 puntos)		
• Autonómicos.....	0,05 p./comunicación	0,025 p/comunicación
• Nacionales.....	0,10 p./comunicación	0,05 p./comunicación
• Internacionales.....	0,20 p./comunicación	0,10 p/comunicación

III.- INVESTIGACIÓN (hasta un máximo de 10 puntos):

1.- Por cada premio de investigación otorgado por organismos oficiales o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, y siempre que dichos premios estén relacionados con materias de la especialidad a que se opta o de carácter directivo sanitario (hasta un máximo de 2 puntos)

Premio de ámbito internacional..... 1 punto

Premio de ámbito nacional.....0,50 puntos

Premio de ámbito autonómico.....0,25 puntos

2.- Por cada participación en proyectos de investigación de organismos oficiales (Ministerios responsables de Salud y de Ciencia, Servicios de Salud, Instituto de Salud Carlos III, I+CS, etc)

Investigador principal.....0,50 puntos

Investigador colaborador.....0,25 puntos

3.- Por cada participación en proyectos de investigación de organismos de la Unión Europea

Investigador principal.....0,75 puntos

Investigador colaborador.....0,50 puntos

4.- Por cada participación en proyectos de investigación financiados por fundaciones o redes privadas de reconocido prestigio

-Investigador principal.....0,15 puntos

-Investigador colaborador.....0,10 puntos

5.- Por pertenecer a Redes de Investigación o centros de investigación biomédica en red del Instituto de Salud Carlos III o de la Unión Europea.....0,2 puntos

6.- Por Títulos de Propiedad Industrial relacionados con las materias de la especialidad:

Por cada patente de invención en explotación:.....0,50 puntos

Por cada modelo de utilidad en explotación.....0,15 puntos

7.- Por la Dirección de Tesis Doctorales relacionadas con las materias de la especialidad (hasta un máximo de 2 puntos)

Como Director principal.....0,5 puntos

Como Codirector.....0,3 puntos

8.- Por estancias en centros sanitarios nacionales o extranjeros, debidamente autorizadas, por motivos de investigación/formación.....0.2 puntos/mes